

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-30-2024

ESTADO No. 014

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620240000600	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. MARIA ELENA VILLAFANE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. MARIA ELENA VILLAFANE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240000800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALLZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240000800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALLZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240001200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240001200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240001800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. DANYELA REYES GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240002200	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240002200	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240002800	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO	APD. JOHANNA PRADA DIAZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240003400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240003500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240004100	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240004500	Ejecutivo Singular	VIDA CENTRO PROFESIONAL PH	APD. RAUL MANTILLA RAMIREZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240005500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240005700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1

76001400302620240005900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I PH	APD. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240006700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1
76001400302620240006700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/01/2024		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-30-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8

DEUDORA: PAOLA MARGARITA QUIROZ DÍAZ C.C. N° 1.140.863.579

RADICACION: 760014003026-2023-00006-00

AUTO N° 223

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa KQV339, y del documento allegado no se entrevé la placa por lo que no se puede confirmar de él, que sea del vehículo objeto del presente trámite, por lo anterior, para el efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos A. Barrios Sandoval identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.689.897 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 306.000 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [014](#) DE HOY [30 DE ENERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 227
EJECUTIVO
RAD. 2024-00007-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por el **Banco Scotiabank Colpatría S.A** contra **Bertulfo Muñoz Castro** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 4824840061050345

- **\$48.418.377.00 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
- **\$10.501.195.00** por los intereses corrientes del capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **11 de abril de 2023** hasta el **06 de octubre 2023**.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **07 de octubre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. 5470640091339641

- **\$32.907.798.00 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
- **\$6.637.507.00** por los intereses corrientes del capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **23 de marzo de 2023** hasta el **06 de octubre 2023**.

- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **07 de octubre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **MEV ASESORIAS SAS** identificada con NIT **901206517-1**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 228
EJECUTIVO
RAD. 2024-00007-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Bertulfo Muñoz Castro**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 17178854** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$145.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

OFICIO N° 131

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A NIT: 8600345941
DDO: BERTULFO MUÑOZ CASTRO
RAD: 76001 40 03 026 2024 00007 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Bertulfo Muñoz Castro**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 17178854** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO D EBOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANBA O ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGARARIO y BANCOOMEVA.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$145.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEMANDADA: LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA C.C. N° 31.567.023

RADICACIÓN: 7600140030262024-00008-00

AUTO N° 224

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6** en contra **LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 31.567.023**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$60.629.667.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 28676494.
- 1.2** Por la suma de **\$3.997.969.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses causados y no pagados determinados en el pagaré N° 28676494.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 28676494.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Martha Lucía Ferro Alzate identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 y T.P. N°. 68.298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEMANDADA: LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA C.C. N° 31.567.023

RADICACIÓN: 7600140030262024-00008-00

AUTO N° 225

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado la demandada **LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.567.023** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$112'443.742.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014 DE HOY 30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio Circular N°. 129

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEMANDADA: LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA C.C. N°. 31.567.023

RADICACIÓN: 7600140030262024-00008-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

***"PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado la demandada **LILIANA PATRICIA MARÍN OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.567.023** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

*LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$112'443.742.00** pesos moneda corriente." ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 229
EJECUTIVO
RAD. 2024-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por el **Banco BBVA COLOMBIA S.A** contra **Alfredo Angulo Cuero** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **01589627605884**

- **\$11.703.906.00 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **14 de diciembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. **01589627605785**

- **\$57.932.456.00 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
- **\$3.106.533.00** por los intereses corrientes del capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **05 de julio de 2023** hasta el **13 de diciembre 2023**.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **14 de diciembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 230
EJECUTIVO
RAD. 2024-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Alfredo Angulo Cuero**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16694718** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$125.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

OFICIO N° 132

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A NIT: 8600030201
DDO: ALFREDO ANGULO CUERO
RAD: 76001 40 03 026 2024 00012 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Alfredo Angulo Cuero**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16694718** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIBANK COLPATRIA.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$125.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 232
EJECUTIVO
RAD. 2024-00018-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad, desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses corrientes pretendidos, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- No se indica en la demanda donde recibe notificaciones físicas la parte ejecutada, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 268
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Itaú Colombia S.A., en contra del señor Jefferson Andrés Barrero Alpala, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$60.184.526 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 009005524014 suscrito el 27 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$2.135.423 pesos moneda corriente, correspondiente al interés remuneratorio pactado en el título valor anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Naranja Azcarate y Asociados S.A.S. identificada con Nit. No. 901.284.388-9 para actuar como apoderada de la parte demandante, a través de sus abogados inscritos, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 269
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudieren llegar a tener depositado el demandado Jefferson Andrés Barreto Alpala identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.652.790** las cuentas de ahorro, certificado de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$97.219.118** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado Jefferson Andrés Barreto Alpala identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.652.790 como empleado de la empresa **Carvajal S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$97.219.118** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio Circular No. 163

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES BARRETO ALPALA CC 1.113.652.790
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00022-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el señor **Jefferson Andres Barreto Alpala** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.652.790** las cuentas de ahorro, certificado de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOFALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$97.219.118** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio No. 164

Señor
CARVAJAL S.A.
PAGADOR
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES BARRETO ALPALA CC 1.113.652.790
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00022-00

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Jefferson Andrés Barreto Alpala** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.652.790** en su calidad de empleado de la empresa **CARVAJAL S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$97.219.118** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

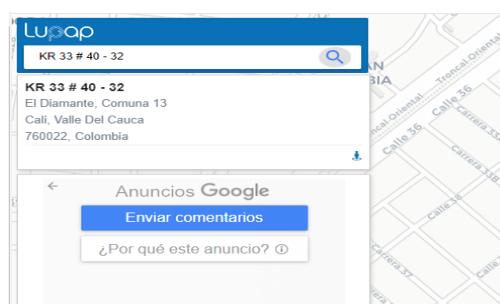
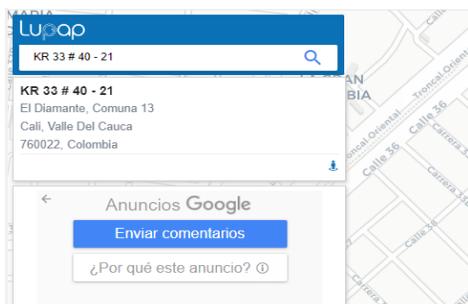
AUTO No. 270
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por **Visión Futuro Organismo Cooperativo** a través de apoderada judicial, en contra de los señores **Oscar Fernando Sánchez Martínez y Mauricio Gue**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$3.319.868**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; carrera 33 # 40 – 21 de Cali (comuna 13) y carrera 33 # 40 – 32 de Cali (comuna 13) los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 283
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de la señora **María Katalina Rodríguez Salas**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, la instancia detecta que el libelo genitor deviene desprovisto del poder conferido a la sociedad Gesti S.A.S. por parte de la doctora Diana Lucia Osorio Rojas, para actuar en nombre y representación del banco BBVA COLOMBIA, documento que debe aportarse al tenor de lo expuesto en los artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 271
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra del señor **Jaime Ramón Muñoz**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, la instancia detecta que el libelo genitor deviene desprovisto del poder conferido a la sociedad Gesti S.A.S. por parte de la doctora Diana Lucia Osorio Rojas, para actuar en nombre y representación del banco BBVA COLOMBIA, documento que debe aportarse al tenor de lo expuesto en los artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 272
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00041-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento** en contra de **Juan Diego Gil Fuenmayor**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección de notificación electrónica y física para surtir el trámite de notificación personal al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 273
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00045-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por El edificio **Vida Centro Profesional P.H.**, en contra de **Willian Hoyos Díaz**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección de notificación electrónica para surtir el trámite de notificación personal al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 325
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la **sociedad Privada del Alquiler S.A.S.** a través de apoderada judicial en contra de sociedad **R y R Construcciones e Ingenierías S.A.S.**, y el señor **Yonny Alexander Mosquera Romaña**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

Liminarmente, observa la instancia que dentro de los documentos allegados no reposa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual deberá allegarse debidamente actualizado; documento necesario para corroborar la condición de aquella, así como, para verificar quien funde como gerente o representante legal y la fecha desde la cual ejerce el cargo, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 326
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por Seguros Comerciales Bolívar en contra del señor Brayan Camilo Castillo Cardona y Miryam Hernández Jiménez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminariamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección de notificación electrónica para surtir el trámite de notificación personal del señor Brayan Camilo Castillo Cardona, y dirección física y electrónica de la señora Miryam Hernández Jiménez.
2. Adicionalmente, se omitió aportar el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 48 # 15ª 08 Apto 302 Torre 6 de la ciudad de Cali, relacionado en el numeral 5 del acápite de pruebas y anexos, el cual deberá aportarse para su debido estudio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 327
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el Conjunto Residencial Polo Club I a través de apoderado judicial, presuntamente en contra de la señora Ángela Andrea Gonzales Rojas, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, detecta la instancia que el título ejecutivo adjunto, en este caso certificado de deuda cuotas de administración, presenta inconsistencia en tanto en el se indica que la deudora de identifica con el nombre de Leangela Andrea Gonzales Rojas, así mismo, indica que la señalada es propietaria de la "CASA 27" información que difiere de lo plasmado en el escrito de demanda, razón por la cual, deberá hacerse las correcciones pertinentes y/o aportase el documento correspondiente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014 DE HOY 30 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, veintinueve de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 328

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2024-00067-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Beatriz Eugenia Ruiz Espinosa, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 021186100010631 con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2024

- Por la suma de \$50.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- Por la suma de \$11.145.713 pesos moneda corriente, por concepto de interés corriente liquidados desde el 03 de mayo de 2023 a 05 de enero de 2024.
- Por la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por la suma de \$255.244 pesos moneda corriente, por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo con la demanda.

Pagaré 4866470216357178 con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2024

- Por la suma de \$1.958.300 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- Por la suma de \$243.509 pesos moneda corriente, por concepto de interés corriente liquidados desde el 01 de abril de 2023 a 05 de enero de 2024.
- Por la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré 02118600009354 con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2024

- Por la suma de \$11.400.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.

.-Por la suma de \$1.317.229 pesos moneda corriente, por concepto de interés corriente liquidados desde el 16 de julio de 2023 a 05 de enero de 2024.

.- Por la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

.-Por la suma de \$31.049 pesos moneda corriente, por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo con la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Leidy Viviana Flórez de la Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730 y Tarjeta Profesional No. 150.523 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 014 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 329
EJECUTIVO
RAD. 2024-00067-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Beatriz Eugenia Ruiz Espinosa** identificada con la cédula de ciudadanía No **66.680.218**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, bonos, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$119.107.628** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **30 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio Circular No. 206

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76001400302620230006700
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA RUIZ ESPINOSA CC 66.680.218

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **BEATRIZ EUGENIA RUIZ ESPINOSA CC 66.680.218**, en las cuentas corrientes o ahorros CDT, bonos, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$119.107.628** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario